

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CLINICA", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y

Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

6.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **"LA CLINICA"**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102, en su fracción II y en su apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

7.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "LA CLINICA"

1.- Declara **"LA CLINICA"**, ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 3, 228, celebrada ante la fe del LIC. JORGE MASPÚLEZ PÉREZ, Notario Público número catorce, del Distrito Judicial Morelos, el 29 de enero de 1997.

2.- Que el **DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ**, cuenta con facultades necesarias para celebrar éste contrato en representación de **"LA CLINICA"**, y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen.

3.- Que tiene su domicilio ubicado en Calle Sexta número 2004, Col. Centro, Chihuahua, Chih.

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **COC 970129Q91**.

5.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes, que cuenta con las licencias sanitarias **08 019 07 CO 0001** y **09 TR 08 019 004**, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del

servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA CLINICA", se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios de atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso, los servicios clínicos externos descritos en el **Anexo Número Uno**, a todas las personas que el "INSTITUTO", designe para ello en los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA. - LUGAR. Los servicios serán prestados por "LA CLINICA", en sus instalaciones ubicadas en Calle Sexta número 2004, Col. Centro. Si en caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "LA CLINICA".

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES. - "LA CLINICA", se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los pacientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes convienen en que los derechohabientes, al solicitar los servicios de "LA CLINICA" deberán sujetarse a los procedimientos de admisión que se describen en el **Anexo Uno**. Todo derechohabiente que ingrese a "LA CLINICA" sin realizar el procedimiento descrito en el **Anexo Número Uno**, será considerado como paciente particular. A partir del momento en

que "EL INSTITUTO", otorgue a "LA CLINICA" la autorización, esta será irrevocable hasta por el monto que se haya otorgado.

En caso que "EL INSTITUTO", no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de "LA CLINICA".

QUINTA. - INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES. EL INSTITUTO se obliga a comunicar a los derechohabientes los procedimientos de ingreso a "LA CLINICA", y en general todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso el instructivo que utilice "EL INSTITUTO", para informar a los beneficiarios de los servicios, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos hospitalarios que puedan proporcionarse a los derechohabientes indicando cuales quedan cubiertos por "EL INSTITUTO", y en qué condiciones. En todo caso "LA CLINICA" participará en la correcta utilización de los servicios.

SEXTA. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS DERECHOHABIENTES. EL INSTITUTO, a través de un instructivo informará claramente a los derechohabientes que, a su ingreso a "LA CLINICA", además de cubrir el procedimiento de admisión respectivo, deberán identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía; asimismo, deberán sujetarse a los reglamentos internos de "LA CLINICA". Será condición para que "LA CLINICA", cumpla frente a EL INSTITUTO con su obligación de prestar los servicios materia del presente contrato, el que los derechohabientes cuenten con el instructivo de referencia y cumplan con los requisitos antes señalados, y en su caso, los **DERECHOHABIENTES**, deberán pagar directamente a "LA CLINICA" todos aquellos servicios o conceptos no incluidos o cubiertos por "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes acuerdan que "EL INSTITUTO", designará médico supervisor, mismo que deberá ser elegido del listado incluido en el **Anexo Número Tres**, quien tendrá acceso a "LA CLINICA", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "LA CLINICA" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente del derechohabiente al que pertenezcan.

OCTAVA. - COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO", y los comités de morbilidad, mortalidad, infecciones, mejora continua, expediente clínico y todos los requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de "EL INSTITUTO" y un representante de "LA CLINICA", la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial

a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por "EL INSTITUTO", "LA CLINICA", entregará a "EL INSTITUTO", las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor, de acuerdo con las características establecidas en el **Anexo Dos**, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a "LA CLINICA" las cantidades y en las condiciones descritas en el **Anexo Dos**.

DÉCIMA PRIMERA.- CUERPO MÉDICO.- Las partes aceptan que dentro de las instalaciones de "LA CLINICA" los derechohabientes recibirán la atención de los médicos que pertenezcan a la lista detallada en el **Anexo Número Tres**, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, quienes son profesionistas independientes de "LA CLINICA", que gozan del privilegio de atender derechohabientes en el mismo y que como médicos tratantes tienen plena autoridad y responsabilidad profesional en la práctica de la medicina, sujeta solamente a las políticas establecidas por "LA CLINICA". En el caso de Urgencias los pacientes serán atendidos por los médicos del staff de urgencias de "LA CLINICA", los cuales se apegarán al tabulador acordado por las partes, y que deberán registrarse bajo las políticas del **Anexo Uno**, siempre y cuando no se haya asignado o localizado a un médico del staff de "EL INSTITUTO".

En consecuencia, los profesionales que presten sus servicios de urgencia deberán acreditar a "LA CLINICA" que cuentan con cédula profesional que acredite sus conocimientos técnicos-médicos, debiendo en el caso de que existan Consejos de Certificación de Especialidad, mantener la certificación vigente otorgada por los mismo y preferentemente pertenecer a alguno de los colegios de profesionales.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando "LA CLINICA", niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos. En los mismo términos, "LA CLINICA" deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO", por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO", lo estime conveniente, "LA CLINICA" deberá otorgar las garantías que este le exija.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia del 2 de enero al 09 de septiembre del 2018. No obstante, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, "LA CLINICA", seguirá prestando los Servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y "EL INSTITUTO", continuará obligado a pagar a "LA CLINICA", los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - EJERCICIO DE DERECHOS. - La omisión por cualquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a

guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y solo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. **"LA CLINICA"**, reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **"EL INSTITUTO"**. Por consiguiente, **"LA CLINICA"**, se obliga expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva sobre la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegará a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados. Así mismo se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"**, para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

Así mismo, **"LA CLINICA"**, se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

VIGÉSIMA. - VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. **EL INSTITUTO**, tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que **"LA CLINICA"**, cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PLANES DE CONTINGENCIA. **"LA CLINICA"**, se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, **"LA CLINICA"**, se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Por su parte **"LA CLINICA"**, se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **"EL INSTITUTO"**, no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la

relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "LA CLINICA", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

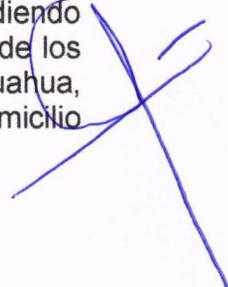
En virtud de lo anterior, "LA CLINICA" y EL INSTITUTO, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto "LA CLINICA", como "EL INSTITUTO", se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA TERCERA. - "LA CLINICA", será responsable hacia "EL INSTITUTO", y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente. 

VIGÉSIMA CUARTA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato. 

VIGÉSIMA QUINTA. - "LA CLINICA", acepta hacer extensivo el presente clausulado, así como sus anexos a los trabajadores eventuales, a los cuales se les presta el servicio médico a través de Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal, por medio de los formatos de autorización expedidos y autorizados por la misma, lo anterior de conformidad con la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, con el artículo 57, párrafo segundo. 

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa. 

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de enero del 2018.

EL INSTITUTO

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

LA CLINICA

**DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE
OPTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE
C.V.,**

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ALFONSO ESCARENO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/ H/ 03/2018

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

ANEXO NÚMERO UNO, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CLINICA".

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

I.-DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS: Los servicios médicos proporcionados por "LA CLINICA" deberán prestarse y divulgarse al derechohabiente en el momento del ingreso observando los términos siguientes:

aw

a) Acceso: los derechohabientes tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los servicios.

b) Respeto y dignidad: el trato al derechohabiente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa.

c) Privacidad y confidencialidad: los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad. Así mismo, la información relativa deberá preservar la confidencialidad.

d) Seguridad personal: el derechohabiente tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad.

e) Identidad: el derechohabiente tendrá derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienden, y la persona responsable del equipo.

f) Información: el derechohabiente tendrá derecho a ser informado durante su internamiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que las medidas terapéuticas y el pronóstico de su padecimiento.

g) Comunicación: el derechohabiente tendrá derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él.

h) Consentimiento: el derechohabiente no deberá ser sometido a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas. Tendrá derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y el diagnóstico de su padecimiento.

i) Consultas: el médico supervisor podrá solicitar otras opiniones sobre el padecimiento del derechohabiente.

j) Negativa al tratamiento: el derechohabiente tendrá derecho a notificar al médico supervisor si no está de acuerdo a las propuestas terapéuticas.

k) Expedientes clínicos: cuando el derechohabiente así lo solicite, **EL INSTITUTO** deberá asegurarse de que se transfiera un resumen clínico al prestador que el derechohabiente indique, guardando la confidencialidad del caso.

l) Cumplimiento legal: “**LA CLINICA**” se compromete en todo tiempo a cumplir con los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la prestación de sus servicios.

II.- POLÍTICAS GENERALES:

En los casos de Urgencia “**LA CLINICA**” deberá solicitar autorización a **EL INSTITUTO**.

En caso de que el derechohabiente no cuente con la solicitud de internamiento y/o no se identifique con una identificación oficial, “**LA CLINICA**” no deberá aceptar el ingreso. Todas las solicitudes de internamiento deberán contar con fecha de vigencia de 3 días naturales a partir de la fecha de expedición.

Si el derechohabiente por decisión propia y previa autorización por **EL INSTITUTO** no se atiende con un médico bajo convenio, el derechohabiente tendrá que efectuar el pago por concepto de honorarios.

“**LA CLINICA**” permitirá el acceso al expediente clínico y entregará a **EL INSTITUTO** resumen de la historia clínica, notas e indicaciones médicas y la carta de autorización debidamente requisitada, y en su caso, copia del expediente clínico íntegro.

La nota post quirúrgica deberá estar cerrada y firmada por el médico tratante, la cual “**LA CLINICA**” pondrá a disposición de **EL INSTITUTO**.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA HOSPITALIZACIÓN PROGRAMADA:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISIÓN D”**LA CLINICA**”:

1. El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden o solicitud de internamiento vigente expedida por **EL INSTITUTO**, acompañada, en su

caso, de los estudios de laboratorio preoperatorios, valoración cardiopulmonar preoperatoria en mayores de cuarenta años y una identificación oficial con fotografía.

2. El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por **"LA CLINICA" y EL INSTITUTO**.

3.- **"LA CLINICA"**, deberá comunicarse con **EL INSTITUTO**, para informarle que el derechohabiente ha ingresado a **"LA CLINICA"**. Por su parte, **EL INSTITUTO** luego de verificar si se encuentra vigente como derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a **"LA CLINICA"** para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la subdirección médica y la coordinación de servicios subrogados de **EL INSTITUTO** serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en **"LA CLINICA"**.

Cuando el médico supervisor de **EL INSTITUTO** visite al paciente, deberá confirmar por escrito la aceptación total o parcial de lo reclamado al hospital, o en su defecto, el rechazo de la reclamación.

Cuando el médico tratante indique la fecha probable de alta, el derechohabiente o un familiar avisarán a la caja de **"LA CLINICA"**, con el fin de que se prepare el estado de cuenta, para conocimiento y firma del derechohabiente, y así se agilice la salida de **"LA CLINICA"**.

"LA CLINICA" deberá informar al médico tratante la hora límite de salida de **"LA CLINICA"** para que éste dé las instrucciones de alta para que el derechohabiente abandone el cuarto antes de la hora límite de salida de **"LA CLINICA"**. Dado que de otra forma **EL INSTITUTO** no cubrirá el gasto de otro día de hospitalización por retraso de salida del paciente.

4.- Es importante señalar los gastos que no serán cubiertos por **EL INSTITUTO** y que en su momento serán a cargo del derechohabiente: excedente de habitación semiprivada, utensilios de uso personal (pañuelos desechables, ropa, maquillaje, zapatos, shampoo, juguetes, flores, dulces, etc.) películas, pañales, comida para los acompañantes, llamadas de larga distancia, caja fuerte, etc.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA CORTA ESTANCIA:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISIÓN D"LA CLINICA":

1.- El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden o solicitud de internamiento vigente expedida por **EL INSTITUTO**, acompañada, en su caso, de los estudios de laboratorio preoperatorios, valoración cardiopulmonar preoperatoria en mayores de cuarenta años y una identificación oficial con fotografía.

2.- El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por **"LA CLINICA" y EL INSTITUTO**.

3.- **"LA CLINICA"** deberá comunicarse a **EL INSTITUTO** para informarle que el derechohabiente ha ingresado a **"LA CLINICA"**. Por su parte **EL INSTITUTO** luego de verificar si se encuentra vigente el derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a **"LA CLINICA"** para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la subdirección médica y la coordinación de **EL INSTITUTO**, serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en **"LA CLINICA"**.

4.- Cuando el médico tratante indique que se ha terminado la atención de corta estancia, el derechohabiente o un familiar avisarán a la caja de **"LA CLINICA"**, con el fin de que se agilice la salida del servicio de corta estancia en **"LA CLINICA"**.

"LA CLINICA" deberá informar al médico tratante la hora límite de salida para tratamientos de corta estancia en **"LA CLINICA"** para que éste dé las instrucciones de alta para que el derechohabiente abandone el cuarto o las instalaciones antes de la hora límite de salida. Dado que de otra forma **EL INSTITUTO** no cubrirá el gasto de un día de hospitalización por retraso de salida del paciente, situación que se hará de su conocimiento.

Si el paciente permanece más del tiempo promedio de procedimiento, **"LA CLINICA"** deberá avisar a **EL INSTITUTO** para su autorización.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR URGENCIA:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISION DE "LA CLINICA":

1.- **"LA CLINICA"** deberá iniciar valoración y atención médica de urgencias por su personal, dependiendo de la gravedad del paciente a la par de los trámites administrativos, que a continuación se detallan.

2.- El derechohabiente o un familiar deberá presentar una orden o solicitud de servicio expedida por **EL INSTITUTO**, o en su defecto un comprobante reciente que lo acredite como derechohabiente e identificación oficial con fotografía.

3.- El derechohabiente o una familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por **"LA CLINICA"** y **EL INSTITUTO**.

4.- **"LA CLINICA"** deberá comunicarse a **EL INSTITUTO** para informarle que el derechohabiente ha ingresado a **"LA CLINICA"** y en su caso obtener la autorización correspondiente, así como la asignación de un médico en convenio con **EL INSTITUTO**. Exclusivamente la subdirección médica y la coordinación de servicios subrogados de **EL INSTITUTO**, serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en **"LA CLINICA"**.

5.- Si el derechohabiente va a requerir un tratamiento médico quirúrgico, **"LA CLINICA"** deberá llamar al médico previamente acordado y con base a los paquetes establecidos por **"LA CLINICA"** y por **EL INSTITUTO**.

6.- Cuando el médico tratante indique que se ha terminado la atención de urgencia, el derechohabiente o un familiar avisará a la caja de **"LA CLINICA"**, con el fin de que se prepare el estado de cuenta, para conocimiento y firma del derechohabiente, y así se agilice la salida y el término del servicio de urgencia en **"LA CLINICA"**.

Si la urgencia deriva en una hospitalización, **"LA CLINICA"** deberá avisar a **EL INSTITUTO** para su autorización.

PROCEDIMIENTOS DE ALTAS HOSPITALARIAS

1.- Antes del alta, **"LA CLINICA"** y **EL INSTITUTO** deberán de informar al derechohabiente en su caso, los gastos no cubiertos.

2.- Cuando el médico tratante indique que se ha terminado la atención, el derechohabiente o un familiar avisará a la caja de **"LA CLINICA"** con el fin de que se realice el cierre de la cuenta, para conocimiento y firma del derechohabiente, y así se agilice la salida y el término del servicio en **"LA CLINICA"**.

3.- Una vez que el médico tratante avise a **"LA CLINICA"** del alta del paciente, **"LA CLINICA"** presentará antes de la hora límite de salida el estado cuenta al derechohabiente para que éste abandone el cuarto o las instalaciones antes de la hora límite de salida. Dado que de otra forma **EL INSTITUTO**, no cubrirá el gasto de un día de hospitalización por retraso de salida del paciente.

4.- **"LA CLINICA"** no deberá entregar medicamento de salida, sólo deberá entregar la receta para ser surtida en la farmacia proveedora de **EL INSTITUTO** en la cual solo podrá prescribir medicamento que se encuentre en el Cuadro Básico IMPE, el cual se adjunta como **Anexo número Cuatro**, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Tratándose de sábados, domingos y días festivos o inhábiles, **"LA CLINICA"** deberá surtir el medicamento al paciente y a partir del siguiente día hábil, el podrá surtirlo en la farmacia de **EL INSTITUTO** con su respectiva receta.

5.- **"LA CLINICA"** facturará con todos los requisitos fiscales a **EL INSTITUTO** de acuerdo a lo estipulado en el **Anexo número Dos**.

6.- **"LA CLINICA"** será responsable de cualquier situación que se derive del mal manejo de la papelería, formatos y sello.

7.- "LA CLINICA" deberá enviar a **EL INSTITUTO** la factura, el estado de cuenta firmado por el derechohabiente y médico supervisor, formato de aviso de alta junto con una copia de la hoja de egreso y pondrá a disposición de **EL INSTITUTO** la hoja post quirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo a las políticas generales, mismos que son indispensables para el cobro de la factura.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., 2 de enero del 2018.

EL INSTITUTO

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

LA CLINICA

**DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE
OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE
C.V.,**

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ALFONSO ESCARENO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ERNESTO GRADO ANUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/ H/ 03/2018

ANEXO NUMERO DOS, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL INSTITUTO**, Y POR OTRA PARTE **CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CLINICA"**.

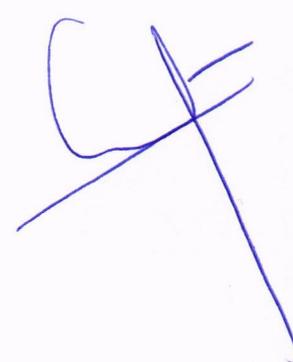
PAGO DE LOS SERVICIOS

1.- Para el presente contrato podrá ejercerse un presupuesto mínimo de **\$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo de **\$400,000.00** (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- El importe de las facturas y/o recibos de honorarios previamente autorizados, se liquidará en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de los mismos. **"EL INSTITUTO"** manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno. 

3.- **EL INSTITUTO** tendrá derecho a requerir de **"LA CLINICA"**, todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de **"LA CLINICA"** o de **EL INSTITUTO**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior. 

4.- La factura, además de los requisitos fiscales, deberá incluir los siguientes datos:

- a). - Nombre y número del derechohabiente.
 - b). - Número de orden o solicitud de internamiento, o de servicio.
 - c). - Resumen de servicio otorgado.
 - d). - Desglose, cuando procedan, en:
 - Gastos de hospitalización.
 - Estudios de laboratorio y gabinete.
 - Honorarios médicos.
 - Medicamentos.
 - Material de curación.
- 
- 

5.- **"LA CLINICA"** deberá enviar a **EL INSTITUTO** la factura acompañada de:

- a). -Copia de orden o solicitud de internamiento o de servicio.
- b). - Copia de identificación presentada por el derechohabiente.
- c). - Estado de cuenta firmado por el derechohabiente y el médico supervisor.
- d). - Formato de Aviso de Alta junto con una copia de la Hoja de Egreso.

“LA CLINICA” pondrá a disposición de **EL INSTITUTO** la hoja postquirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo a las políticas generales.

6.- EL INSTITUTO se obliga a pagar a “**LA CLINICA**” conforme al Cuadro de Paquetes y Tarifa de Servicios anexos, que incluye el IVA. En el caso de medicamentos proveídos a los derechohabientes, el pago podrá efectuarse mediante la reposición de las unidades suministradas, o incluidos en las facturas cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto 4 de este anexo.

En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Medica de **EL INSTITUTO** mediante orden de servicio firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de enero del 2018.

EL INSTITUTO

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

LA CLINICA

**DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE
OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE
C.V.,**

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



Chihuahua, Chih. a 16 de Enero 2018.

Dr. Ernesto Grado Ahuir.
Coordinador Servicios Subrogados
Instituto Municipal de Pensiones.

C.P. Silvia Valdez Gomez.
Subdirectora Administrativa
Instituto Municipal de Pensiones.

PRESENTE

Por este medio aprovecho la presente para saludarle y darle a conocer nuestra propuesta de los diferentes procedimientos, estudios y tratamientos que se realizan en la institución. Estos costos estarán vigentes apartir del 01 de Enero 2018.

TIPO DE CIRUGÍA	COSTO DE CIRUGIA, INCLUYE GASTOS DE SALA Y HONORARIOS DE ANESTESIOLOGO	
APLICACIÓN DE ANTIANGIOGENICO	3500.00 x ojo	Incluye ampolleta
APLICACIÓN DE BOTOX	3,150.00	NO INCLUYE AMPOLLETA
** BLEFAROPLASTIA A.LOCAL/SEDACION	7,130.00	
**BLEFAROPLASTIA A. GENERAL	8,500.00	
**CATARATA A.GRAL.	8,300.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
**CATARATA A.LOCAL	6,750.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
**CATARA CON PHACO A.GRAL.	8,880.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
**CATARA CON PHACO A.LOCAL	7,750.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE
COLOCACIÓN ANILLOS INTRAESTROMALES CON A. LOCAL	5,400.00	NO INCLUYE ANILLOS
COLOCACION ANILLOS INTRAESTROMALES CON A.GRAL.	6,500.00	NO INCLUYE ANILLOS
COLOCACIÓN DE VÁLVULA AHMED	8,590.00	NO INCLUYE VALVULA
DACRIOCISTORRINOSTOMIA ANESTESIA GENERAL	8,268.00	NO INCLUYE TUBOS LASIC

Am

h

CF

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CHALAZION en quirófano	4,368.00	
ESTRABISMO A.GRAL.	7,862.00	
	3,740.00	
EXTIRPACIÓN DE QUISTE EN QUIROFANO		
ECTROPION	5,150.00	
HERIDA CONJUNTIVAL CON ANESTESIA	4,960.00	
PHACO/VITRECTOMIA A.GRAL.	16,530.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE, SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER
PHACO/VITRECTOMIA A.LOCAL	14,660.00	NO INCLUYE PAQUETE DE LENTE, SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER
PTERIGION	6,292.00	
PTOSIS FASANELLA	5,410.00	
PUPILOPLASTIA CON ANESTESIA	5900.00	
RECUBRIMIENTO CONJUNTIVAL CON ANESTESIA	5900.00	NO INCLUYE MENBRANA
RETINOPEXIA A.GRAL.	9,942.00	NO INCLUYE BANDA,SUTURA ESPECIAL
	5,158.40	
**RETIRO DE SILICON		
CIRUGIA - SONDEO DE VIAS LAGRIMALES EN QUIROFANO	4,150.00	
**TRABECULECTOMIA ANESTESIA GENERAL	7,689.00	
TRANSPLANTE DE CORNEA A.LOCAL / SED	9,040.00	NO INCLUYE LA CORNEA
TRANSPLANTE DE CORNEA A.GRAL.	10,255.00	NO INCLUYE LA CORNEA
VITRECTO/RETINO A. GENERAL	16,630.00	NO INCLUYE SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER, BANDA,SUTURA ESPECIAL
VITRECTOMIA A.GRAL.	15,470.00	NO INCLUYE SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER
VITRECTOMIA A. LOCAL	14,279.00	NO INCLUYE SILICON,GAS,LIQUIDOS PESADOS,LASER

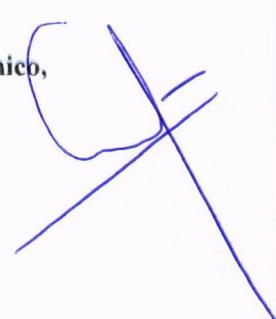
Los procedimientos que no se requiere de anestesiólogo es **Aplicación de Antiangiogenico, Chalazión en consultorio y Pterigion según el Medico.**

on

h







	COSTO DEL ESTUDIO
**FLUORANGIOGRAFIA	1,196.00
ULTRASONIDO MODO A Y B	590.00
CAMPIMETRIA (CAMPOS VISUALES)	590.00
FDT	585.00
CALCULO de Lente Intraocular	360.00
OCT DE MACULA Y NERVIO OPTICO	1,250.00
HRT	1080.00
	COSTOS DE INSUMOS QUE NO INCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS
**PAQUETE LENTE INTRAOCULAR(incluye solución salina, provisc y lente)	5,100.00
**PAQUETE LENTE INTRAOCULAR FLEXIBLE PARA PHACO.(incluye solución salina,duovisc y cartucho)	6,020.00
Set de Intubacion	1,050.00
Anillos Intraestromales	12,600.00
Liquidos Pesados	2,100.00
Solucion Salina de 250 (extra)	315.00
Solucion Salina de 500 (extra)	380.00
Sutura Nylon 10/0 (extra)	892.00
Banda Num. 240	994.00
Tejido Cornea	5,000.00
Cuchillete 3.2	835.00
Cuchillete num. 15	850.00
Cuchillete Cresen	935.00
Jelos	55.00
Sutura Mersilene (extra)	924.00
Sutura Vicryl 7/0 (extra)	931.20
Sutura Vicryl 6.0 (extra)	531.20

M

h

C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sutura Seda 5.0 (extra)	687.04
Gas SF 6	1,220.00
Valvula Ahmed	9,500.00
Viscolastico	950.00
Ampolleta Iloc	570.00
Aplicación Silicon	1,820.00
Duovise	1300.00
Provisc	1,370.00
Sesion Endolaser	1,250.00

	COSTO DE TRATAMIENTOS
CAPSULOTOMIA RAYO LASER	3,550.00
CRYOPEXIA (por sesión)	5,650.00
FOTOCOAGULACION CON RAYO LASER (por sesión)	2,625.00
FOTOCOAGULACION CON RAYO LASER (tratamiento completo)	5,575.00

EL TEJIDO DE LA CORNEA SE SOLICITA AL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, Y EL COSTO DE LA MISMA DEPENDE DEL CENTRO ESTATAL Y NO DE CLINICA DE OFTALMOLOGIA, POR ESTA RAZON EL COSTO PUEDE VARIAR.

ESTOS COSTOS YA INCLUYEN IVA.

Sin más por el momento quedo de usted, y permanezco a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o alguna información adicional.


 Lic. Rosy Rubio L.
 Administración Médica
 Centro Oftalmológico
 Tel. 201 55 55


 CLINICA DE
 OFTALMOLOGIA
 Calle 6a No 2004 Col Centro
 Tel: (314) 201-5555 Chihuahua, Chih

Tels. 201-55-55 (57)

C.6ta.Num.2004. Col. Centro